



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213, TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 354-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV 2022

Cde. Expte. N° 0630- 90/2020. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARIA ALFARO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION - PERIODOS 1-2/2020"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamos N° 213/2020 mediante el cual la Sra. María del Carmen Alfaro, titular del Servicio N° 195237, reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación correspondiente a los Pdos. 01 y 02/2020;

Que, a fs. 6 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte del suministro y retiro del medidor por falta de pago de los periodos reclamados hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 19/20, obra informe de la Empresa del cual surge que el día 03/01/2020 se realizó en el domicilio de la usuaria la toma de lectura correspondiente al bimestre 01 y 02/2020, registrando una lectura activa de 13.384 kWh, con una diferencia de consumo en 58 días de 720 kWh. Debido a que el consumo no presentaba un incremento significativo en relación a los registros anteriores, el servicio no fue incluido en los listados de verificaciones de lecturas, procediendo a facturar el periodo 01/2020. Con fecha 29/01/2020 el usuario solicita una verificación de la lectura del medidor por no estar de acuerdo con la facturación realizada. Posteriormente, la Empresa se presentó en el domicilio del usuario con el fin de realizar lo solicitado registrando una lectura activa de 13.522 kWh. Adicionalmente, informa que se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia del usuario y personal de SUSEPU. El resultado del mismo arroja que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Por último, hace constar que, en los periodos reclamados, el servicio en cuestión perdió el beneficio de tarifa social siendo facturado en tarifa residencial. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 21 y vta., la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, verifica que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Asimismo, se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, informa que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Empresa distribuidora al momento de la lectura y facturación del servicio N° 195237 en los periodos 1 y



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 354 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,
21 NOV 2022

2/2020. Por último, informa que el incremento en la facturación se debe principalmente a que el servicio deja de contar con el beneficio de la Tarifa Social en los periodos 1 y 2/2020, este beneficio se restituye a partir del periodo 3/2020, se observa en la facturación del periodo 05/2020 en adelante el reintegro correspondiente al Decreto N° 501/2020 ISPTyV;

Que, a fs. 22, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra, remitiendo las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro y que el incremento pudo deberse a que dejó de contar con el beneficio de Tarifa Social;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Sra. ALFARO, María del Carmen, con domicilio en calle Tucumán N° 383, B° 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-90/2020 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro y que el incremento pudo deberse a que dejó de contar con el beneficio de Tarifa Social en los periodos objeto de reclamo. Por tanto, corresponde dar por concluido el presente trámite.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. WALTER RAFAEL BARRIONUEVO
VOCAL 1° - SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Buller
PRESIDENTE - SUSEPU